



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00732-00.

La suplicante ha allegado los soportes atinentes a que el noticiamiento personal dirigido al destino físico de la reclamada, ha resultado fallido. En ese sentido, busca que se desarrolle el correspondiente emplazamiento.

Sin embargo, desde ahora se avista que **tal pedimento es inviable**, como quiera que en el escrito incoatorio se ha establecido cierto abonado de telefonía móvil, que ha de utilizarse, en aras de lograr contacto con la convocada.

En ese contexto, **se requiere** a la parte postulante para que use los mecanismos que se encuentran a su alcance, entre ellos la herramienta previamente aducida, **con miras a establecer el sitio de localización de la encartada o un medio virtual de comunicación**. Una vez evacuado ello, **lo que deberá demostrarse fehacientemente**, informará sus resultados.

Con ese propósito, se concede el intervalo de 30 días, computado a partir de la data de publicación del actual proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo lapso y con similar amonestación, han de allegarse los mecanismos de convicción relacionados con cualquier actuación tocante al cumplimiento de la carga impuesta.

Lo anterior, **resaltándose que es inviable tomar en consideración las comunicaciones efectuadas previamente**, siendo que ellas, **como se indicó a través de los pertinentes proveídos**, presentaban **diversas falencias** que impedían su aprobación.

Por otro lado, **se pone en conocimiento**, con los fines de rigor, la respuesta emitida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en torno a la medida precautoria decretada en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA.
--



Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**638db3f60bffeceb292cc3166aa4d87a115bcbfd52978d7b46a0d9c583763f3
f2**

Documento generado en 31/05/2022 11:46:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>